

A DESPACHO: diciembre 15 de 2021 informando que no se ha dado cumplimiento a lo señalado en auto de apertura de sucesión. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, quince (15) de diciembre de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2020 - 00254
DEMANDANTE: CARMEN ERMILA PABON LASSO
CAUSANTE: MARIA ISABEL LASSO PABON

Auto Interlocutorio Nro. 2005

De acuerdo a la constancia secretarial y una vez revisado el proceso, esta Judicatura avizora que no se ha allegado al proceso memorial por la parte demandante dando cumplimiento a lo dictado en numeral quinto de Auto Interlocutorio No. 1482 de fecha veintitrés de octubre de 2020, en el que se indicó:

“...QUINTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso...”

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, del desistimiento tácito.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a6ec8bf9acf2f204a8341bb8545b7a708d7997d253224dd1210e80cbb544ca**
Documento generado en 15/12/2021 10:58:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>